



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticinco

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ENEIDA PATRICIA DURAN VALENCIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – AFP PORVENIR S.A.-
RADICACIÓN:	050013105 009 2023 00461 00
DECISIÓN:	Resuelve recurso – Repone la decisión - ordena notificar.

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, entre las partes referidas, en vista del escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado en contra del auto notificado el 15 de octubre de 2024, mediante el cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por la AFP PORVENIR S.A. en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y fijo la fecha para audiencia. Procede el despacho a resolver sobre lo propio, efectuando las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es de anotar, que en este proceso la demanda fue admitida el 18 de enero de 2024, por auto del 16 de febrero del mismo año, se admite contestación de demanda presentada por la AFP y de igual manera, se Admite el llamado en garantía y, así mismo, se consignó en el mismo auto, “ *se ordena notificar por estados a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. de la admisión del llamamiento en garantía presentado en su contra, conforme lo ordenado en el parágrafo del art. 66 del CGP. y se conmina a la apoderada de la demandada la AFP PORVENIR S.A. para que haga entrega del libelo del escrito demandatorio y llamamiento, a la llamada en garantía*”.

Luego, por auto del 15 de octubre, dando aplicación a lo anunciado en el Parágrafo del Art. 66 del CGP. se declaró la ineficacia del llamado en garantía, por falta de

notificación, auto contra el cual la demandada presenta recurso de reposición con fecha del 17 del mismo año y mes, estando dentro del término legal para interponerlo.

De la defensa presentada por el apoderado recurrente, se expresa que, teniendo en cuenta que en auto que admitió el llamado en garantía ordenó la notificación por Estados, y que revisado el expediente el BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. no se encuentra vinculado al proceso, por lo tanto, solicita se modifique el auto en mención y se disponga la notificación personal de la Aseguradora llamada en garantía.

Del análisis de las actuaciones surtidas del proceso se corrobora que, razón le asiste al togado, con respecto al error cometido por el despacho al ordenar en el auto que se notificara por *estados* la admisión del llamado en garantía a la Aseguradora, no obstante, haber anunciado en el mismo párrafo que la misma se haría conforme lo ordena el parágrafo del artículo 66 CGP. De lo cual el togado, al parecer, no se percató que la llamada en garantía no hace parte del proceso, por lo tanto, debía ser notificada de manera personal.

Visto lo anterior, sin más elucubraciones y, a fin de evitar más dilaciones innecesarias en el proceso, se REPONE el auto notificado por estados del 15 de octubre de 2024 objeto del recurso, que declaró ineficaz el llamado en garantía por falta de notificación.

Por lo tanto, en consecuencia, se dispone la corrección del auto que admitió el llamado en garantía del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por la AFP PORVENIR S.A., en el sentido, de ordenar la notificación, de la demanda y del auto que admite el llamamiento en garantía, de manera personal conforme lo ordena el art. 66 y su parágrafo, del CGP.

Es de anotar que el presente proceso, se fijó fecha para celebrar audiencia pública del art. 77 y 80 del CPLSS., y dado lo resuelto, por economía procesal, dispone el despacho que la fecha anunciada para celebrar audiencia, queda incólume, y se conmina al apoderado de la AFP, para que realice el trámite de notificación a la llamada en garantía, de manera expedita.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto notificado por estados del 15 de octubre de 2024, que declaró ineficaz el llamado en garantía del BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., por falta de notificación, a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se corrige el auto que admitió el llamado en garantía del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por la AFP PORVENIR S.A., en el sentido, de ordenar la notificación, de la demanda y del auto que admite el llamamiento en garantía, de manera personal conforme lo ordena el art. 66 y su párrafo del CGP.

TERCERO: Disponer que, los autos modificados, en lo demás quedan incólumes a la fecha, en especial, con respecto a la programación de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4e12a0959bcc36e0ce79197859a5fe68de203fef6eb5f3b4f25b7e8b0a43bc**

Documento generado en 17/01/2025 02:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>